



BOLETÍN INFORMATIVO
Número 48
Febrero 2020

Normas que regulan la factura electrónica de venta con validación previa a partir del 1 de enero/2020

La DIAN a través de Concepto 129 de febrero/20, aclaró que aunque los actos administrativos que reglamentaban la factura electrónica de venta con validación previa (FEVP), perdieron su obligatoriedad desde el 1 de enero/20, porque estaban fundamentadas en la Ley 1943 de 2018 (declarada inexecutable), la FEVP sigue siendo soporte de las ventas y/o prestación de servicios, así como de costos deducciones e impuestos descontables, hasta tanto se expidan la nueva reglamentación. Referente a la inestabilidad jurídica creada por dicha inexecutable para los obligados a FEVP, indicó:

- Los sujetos que estaban habilitados a dic 31 de 2019, seguirán expidiendo la FEVP.
- Los sujetos que estando obligados en el 2019 no lo hubieren realizado y los sujetos cuya fecha de implementación estaba fijada a partir del 1 de enero de 2020, deberán cumplir con la obligación de facturar con los sistemas de facturación vigentes.



Dividendos para efectos de ICA en las personas naturales

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia 23324 de octubre de 2019, reiteró su posición sobre los dividendos como base gravable en ICA en las personas jurídicas, para lo cual es determinante establecer si los actos mercantiles realizados por una persona jurídica se enmarcan dentro del giro ordinario de sus negocios, es decir cuando se ejerce la actividad económica de manera "habitual y profesional", indicó la Sala que es aplicable también a las personas naturales.

Dicho precepto es determinante para definir si la persona natural, efectúa actividad comercial y, por ende, los ingresos que esta actividad le reporta están gravados con ICA. Para efectos de determinar si la actividad económica es habitual, un medio de prueba es la actividad reportada en el RUT o en el Registro Tributario que se haya adoptado en el ente territorial.

UGPP - presunción de costos en fiscalización

La UGPP a través de la Resolución 209 de febrero 12/20, determinó el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y con contrato diferente al de prestación de servicios personales. Dicho esquema lo aplicará la UGPP en los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal.

El porcentaje de costos respecto de los ingresos sin incluir IVA está definido por cada actividad de acuerdo al CIU, para el caso de los Rentistas de Capital el porcentaje definido en la tabla (27,5%) no le aplicará a los ingresos provenientes de dividendos y participaciones, caso en el cual podrán demostrar costos si los hubiere en los términos del art. 107 del E.T.

La Resolución indica además, que en el caso de los procesos de fiscalización en los que el aportante, no hubiere soportado los ingresos provenientes de cada actividad económica, la UGPP tomará el coeficiente de costos de la actividad principal reportada en la declaración de Renta del periodo fiscalizado.



La Unión Europea Incluyó a Panamá en la lista de Paraísos fiscales

Su ingreso nuevamente a la lista negra de la UE, obedece a que Panamá no cumple con las normas del Foro Global sobre transparencia e intercambio de información fiscal dependiente de la OCDE.

Para efectos tributarios en Colombia, debemos atender la normatividad fiscal vigente en el art. 1.2.2.5.1 del DUR 1625 de 2016 "Paraísos Fiscales" y hasta tanto el legislador no la actualice para estar alineado con la UE, debemos considerar la norma, para determinar entre otras, la responsabilidad de Precios de Transferencia.

Circular de Mintrabajo sobre lineamientos mínimos frente al COVID-19

A través de la Circular 0017 publicada por el Ministerio de Trabajo el 24 de febrero/2020, se indican los lineamientos mínimos a implementar en promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19, a aplicar de manera obligatoria en los ambientes laborales y demás actividades económicamente productivas, por parte de las ARL, empleadores, contratantes y trabajadores dependientes y contratistas del sector público y privado.

En el siguiente link podrán consultar la circular:

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/Circular+0017.pdf/05096a91-e470-e980-2ad9-775e8419d6b1?t=1582647828087>



Firma electrónica en contratos laborales

El Ministerio de Trabajo en Concepto 39704 de 2019 indicó que la firma electrónica tendrá reconocimiento jurídico, independientemente de la tecnología utilizada en los documentos en forma de mensaje de datos que con ella se expidan. Dichos documentos se presumirán auténticos, si la firma electrónica cumple con los parámetros de los artículos 3 y 4 del Decreto 2364 de 2014 (Reglamenta la Ley 527 de 1999), en cuanto a confiabilidad:

- Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.
- Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

El firmante bajo esta modalidad se obliga, entre otros, a:

- Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma
- Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma.